

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO 855

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIEGO DE JESÚS SERNA RESTREPO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00191-00

I. ASUNTO A DECIDIR

El Despacho decide sobre la solicitud de corrección del auto admisorio presentada por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandante formuló solicitud de corrección del auto admisorio¹, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, por cuanto en esa providencia se reconoció personería a un abogado distinto.

Una vez verificado el Auto Interlocutorio 711A del 10 de octubre de 2019, el Despacho constata que, en efecto, hubo un error al identificar el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que se hizo alusión al abogado Carlos Humberto Campo Ramos, cuando lo correcto era el abogado Eduin James Ante Aguirre.

Por consiguiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, que permite la corrección de errores por alteración de palabras. En consecuencia, el Despacho corregirá el numeral décimo del Auto Interlocutorio 711A del 10 de octubre de 2019, para reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Eduin James Ante Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.415.493 y T.P. nro. 259.420 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, el Despacho advierte que no se ha dado trámite a la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante y, por ende, se ordenará correr traslado por auto separado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral décimo del Auto Interlocutorio 711A del 10 de octubre de 2019, que quedará de la siguiente manera:

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Eduin James Ante Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.415.493 y tarjeta profesional nro. 259.420 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la

¹ Folio 104 del expediente

parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el poder que obra a folio 8.

SEGUNDO: De otro lado, se dispondrá, en providencia separada, el trámite correspondiente para decidir la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto demandado, acorde con lo establecido en el artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 117 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 19-NOV-2019  OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO Secretario
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO 856

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ROCÍO CORAL MURILLOS Y OTROS
DEMANDADAS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00261-00

En cumplimiento del Auto Interlocutorio nro. 597 del 17 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Cali, que decretó la acumulación del presente asunto al proceso 76001-33-33-010-2018-00302-00, el Despacho dispondrá la remisión del expediente.

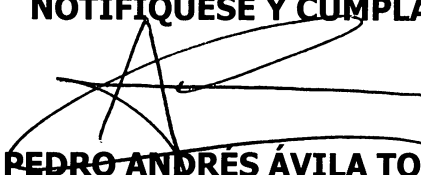
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral Del Circuito De Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo Oral De Cali, por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, hágase las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. **117**

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, **19-NOV-2019**


OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación 852

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELAINE MORENO DE GONZÁLEZ
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00064-00

El proceso de la referencia se encuentra pendiente para proferir sentencia. Sin embargo, el Despacho advierte que, de emitirse el fallo respectivo, se podría configurar la causal de nulidad contenida en el numeral 7 del artículo 133 del CGP (aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA), que establece:

"Artículo. 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación".

Así las cosas, ese supuesto ocurre cuando los alegatos son presentados de manera oral en audiencia y tiene su razón de ser en la efectividad de los principios de oralidad e inmediación que rigen esta jurisdicción.

Lo anterior, en virtud de que durante la audiencia inicial, llevada a cabo el día 7 de junio de 2019¹, se agotaron las etapas dispuestas en los artículos 180, 181 y 182 del CPACA, es decir, que se presentaron de manera oral los alegatos de conclusión ante la Jueza Mirfelly Rocio Velandia Bermeo.

En ese sentido, debido al cambio de juez que experimentó este despacho judicial, se hace necesario convocar nuevamente a las partes para realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Se hace saber que en esa misma audiencia se proferirá el sentido del fallo, en los términos del artículo 182 del CPACA.

De conformidad con lo anterior, se **DISPONE:**

ÚNICO: SEÑALAR el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 de la mañana, como fecha para celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 6 de esta sede, en el piso 11 del Edificio ubicado en la Carrera 5 nro. 12-42.

¹ Folio 81 y 82 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 117

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 19-NOV-2019


OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

Auto de sustanciación 853

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JHON JAIME LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00098-00

En el proceso de la referencia estaba programada la continuación de audiencia de pruebas para el 22 de noviembre de 2019, a las 10:00 a.m. Sin embargo, el Acuerdo No. CSJVAA19-104 del 15 de noviembre de 2019, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, autorizó el cierre de los juzgados administrativos para ese día, con ocasión del «*Encuentro Integral de Bienestar Laboral*», convocado mediante Oficio DESAJCLO19-8663. Por ende, se hace necesario reprogramar la audiencia en el proceso de la referencia.

De conformidad con lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día 27 de noviembre de 2019, a las 10:00 de la mañana, como fecha para celebrar continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 7 de esta sede, en el piso 11 del Edificio ubicado en la Carrera 5 nro. 12-42.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los intervinientes, al correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 117

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 19-NOV-2019

OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación 854

MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	LIVIO PRADO VALVERDE
DEMANDADAS	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00054-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

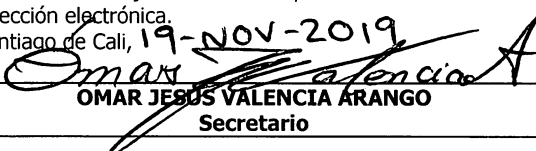
Primero.- FIJAR el día once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, para celebrar la audiencia especial de pacto de cumplimiento. La diligencia se realizará en la sala de audiencias 1, piso 6, de esta misma sede ubicada en la carrera 5 # 12-42 de esta ciudad.

Segundo.- Se le advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia traerá como consecuencia las sanciones previstas en el art. 27 inciso 2º de la precitada ley.

Tercero.- Notifíquese el presente auto a las partes, al Ministerio Público, a la Personería Municipal de Santiago de Cali, a la Defensoría Regional del Pueblo del Valle del Cauca y a los terceros que tengan interés en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>117</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>19-NOV-2019</u>  OMAR JESUS VALENCIA ARANGO Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación 855

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ESTHER EUNICE MILLAN ALTUVE
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00330-00

En el proceso de la referencia estaba programada la audiencia de pruebas para el 22 de noviembre de 2019, a las 2:00 p.m. Sin embargo, el Acuerdo No. CSJVAA19-104 del 15 de noviembre de 2019, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, autorizó el cierre de los juzgados administrativos para ese día, con ocasión del «*Encuentro Integral de Bienestar Laboral*», convocado mediante Oficio DESAJCLO19-8663. Por ende, se hace necesario reprogramar la audiencia en el proceso de la referencia.

De conformidad con lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día 27 de noviembre de 2019, a las 11:00 de la mañana, como fecha para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 7 de esta sede, en el piso 11 del Edificio ubicado en la Carrera 5 nro. 12-42.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los intervinientes, al correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>117</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>19-NOV-2019</u>  OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación 856

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	BETTY AMPARO MILLAN LEMOS
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00331-00

En el proceso de la referencia estaba programada la audiencia de pruebas para el 22 de noviembre de 2019, a las 2:30 p.m. Sin embargo, el Acuerdo No. CSJVAA19-104 del 15 de noviembre de 2019, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, autorizó el cierre de los juzgados administrativos para ese día, con ocasión del «*Encuentro Integral de Bienestar Laboral*», convocado mediante Oficio DESAJCLO19-8663. Por ende, se hace necesario reprogramar la audiencia en el proceso de la referencia.

De conformidad con lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR el día 27 de noviembre de 2019, a las 02:00 de la tarde, como fecha para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 7 de esta sede, en el piso 11 del Edificio ubicado en la Carrera 5 nro. 12-42.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los intervinientes, al correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>117</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. 19-NOV-2019 Santiago de Cali,  OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación 857

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ESTHER EUNICE MILLAN ALTUVE
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA FIDUCIARIA PREVISORA S.A.
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00330-00

En el proceso de la referencia estaba programada la audiencia de pruebas para el 22 de noviembre de 2019, a las 2:00 p.m. Sin embargo, el Acuerdo No. CSJVAA19-104 del 15 de noviembre de 2019, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, autorizó el cierre de los juzgados administrativos para ese día, con ocasión del «*Encuentro Integral de Bienestar Laboral*», convocado mediante Oficio DESAJCLO19-8663. Por ende, se hace necesario reprogramar la audiencia en el proceso de la referencia.

De conformidad con lo anterior, se **DISPONE:**

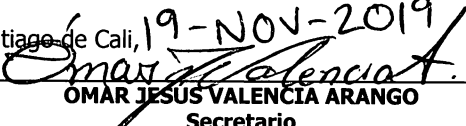
PRIMERO: SEÑALAR el día 27 de noviembre de 2019, a las 03:00 de la tarde, como fecha para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 7 de esta sede, en el piso 11 del Edificio ubicado en la Carrera 5 nro. 12-42.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los intervinientes, al correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>117</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>19-NOV-2019</u>  OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO Secretario

Auto de Sustanciación 858

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FLOR ALBA CAICEDO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00027-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 180 del CPACA, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho fija el día 27 de noviembre de 2019, a las 4:00 p.m., como fecha para celebrar la audiencia inicial en el proceso de la referencia. La diligencia se realizará en la sala de audiencias nro. 9 de esta sede, en el piso 5 del edificio ubicado en la carrera 5 nro. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



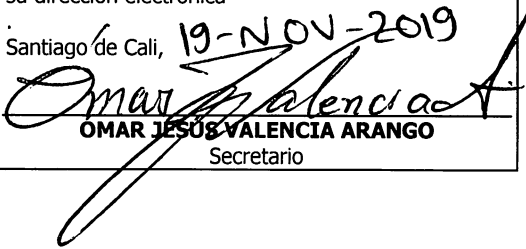
PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 117

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

Santiago de Cali, 19-NOV-2019



OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

THE UNITED STATES OF AMERICA

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C. 20250

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY

FOR LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C. 20250

TELEPHONE (202) 755-1200

TELETYPE (202) 755-1200

FACSIMILE (202) 755-1200

INTERNET: WWW.BLM.GOV

WWW.BLM.GOV

WWW.BLM.GOV

WWW.BLM.GOV

WWW.BLM.GOV

WWW.BLM.GOV

WWW.BLM.GOV

WWW.BLM.GOV

WWW.BLM.GOV

WWW.BLM.GOV

WWW.BLM.GOV

WWW.BLM.GOV

WWW.BLM.GOV

WWW.BLM.GOV

WWW.BLM.GOV

WWW.BLM.GOV

WWW.BLM.GOV

WWW.BLM.GOV

WWW.BLM.GOV

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN 859

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIEGO DE JESÚS SERNA RESTREPO
DEMANDADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00191-00

Mediante escrito separado, la parte demandante pretende, como medida cautelar, la suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. 000000421960016 del 14 de enero de 2016, que impuso una sanción de tránsito al demandante.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad (entidad demandada), para que, en escrito separado, se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar presentada por Diego de Jesús Serna Restrepo.

SEGUNDO: ADVERTIR al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad que podrá pronunciarse al respecto, en escrito separado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 117

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali,

19-NOV-2019


OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO

OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario